

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 206
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Geovany Molina Vélez
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00097-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, en el presente proceso, la Dra. Blanca Jimena Penagos quien se encuentra designada como Curadora Ad Litem del demandado, fue notificada el 28 de mayo de 2021 de dicho nombramiento, empero, al observar que la mencionada mediante memorial del 15 de junio de 2021, presentó contestación a la demanda y excepción de mérito de prescripción, se evidencia que omitió tener en cuenta en la revisión del expediente que este proceso ya cuenta con orden de seguir adelante la ejecución la cual fue proferida mediante Auto Interlocutorio N° 1309 del 27 de noviembre de 2019, es decir antes de su nombramiento, data en la cual el demandado contaba con otro curador ad litem quien actuaba en su nombre y dada la renuncia al cargo del mismo fue que se produjo el nombramiento de la Dra. Penagos para continuar representando a la pasiva en estas diligencias.

Por tanto, no habrá de tomarse en cuenta ni la contestación a la demanda ni la excepción de mérito de prescripción presentada por la mencionada Curadora Ad Litem del demandado, y por el contrario se le instará a que éste al tanto de lo acontecido hasta el momento en el proceso para la debida representación del aquí demandado.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la contestación a la demanda ni la excepción de mérito de prescripción presentada por la Curadora Ad Litem del demandado, Dra. Blanca Milena Penagos, mediante memorial allegado el 15 de junio de 2021, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: INSTAR a la Curadora Ad Litem del demandado, Dra. Blanca Milena Penagos, para que éste al tanto de lo acontecido hasta el momento en el proceso para la debida representación del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b33bf09adc0773dea3a3ad79d5eae4b25d258b772523620ccb583a50c64a57**

Documento generado en 01/02/2022 12:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>